
BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

SUMARIO.

Alocución de S. S. en el Consistorio de Abril.—Palabras del Papa sobre peligros de la fé.—Circular del Rvmo. Prelado sobre ejercicios espirituales del Clero.—Otra del mismo sobre el mes del S. Corazón de Jesús.—Decreto de la S. C. de OO. y RR. sobre erección de asociaciones piadosas en Iglesias de Religiosas.—Otro de la misma S. C. sobre confesores de religiosas y niñas internas de sus colegios.—Circular del M. de la Guerra sobre asistencia de fuerzas del Ejército á actos religiosos externos.—Caso de conciencia para las Conferencias de Junio.

ALOCUCIÓN

pronunciada por S. S. en el Consistorio de 15 de Abril

Las solemnidades de la Pasión del Salvador que acabamos de celebrar con espiritual alegría de nuestros corazones, han venido á recordar nuevamente á todos los fieles que la Iglesia, Esposa de Jesucristo, al proseguir la obra de la regeneración humana, luchando, para conseguirlo, contra este mundo de tinieblas, no debe esperar consuelos en la tierra, sino antes bien, tribulaciones y trabajos. Hemos oido á Jesucristo, nuestra Cabeza, decir de sí propio: «¿Acaso no fué preciso que el Cristo padeciese todas esta co-

sas? Pues lo que padeció la cabeza gloriosa debe padecerlo también el cuerpo místico, y Nós así lo creemos, lo mismo entre los júbilos del triunfo que entre las fatigas del combate.

Esta es, venerables hermanos, la fé que á Nós anima y á Nós sostiene en medio de tantas adversidades, dispuestos estamos, para desempeñar debidamente Nuestro cargo apostólico; á sufrir todo género de opresiones y de amarguras; pero entre los muchos dolores que Nós experimentamos ahora, ninguno tan angustioso para nuestra alma como el que á Nós produce la condición durísima á que se ve reducida la Iglesia en Francia, y esta nuestra tristeza es tanto má profunda cuanto mayor es el amor que profesamos á esa nación nobilísima.

Porque con toda verdad os aseguramos que Nuestro corazón siente como propios los sufrimientos y los júbilos de Francia.

Pero ¡ay! los actuales gobernantes de Francia, no contentos con haber roto por su sola voluntad pactos y convenios justísimos, arrancado violentamente sus bienes á la Iglesia y repudiado las antiguas y sólidas glorias de su Pátria, se esfuerzan ahora por extirpar la religión en el alma de sus conciudadanos, y para lograrlo no retroceden ante nada, ni aun ante los actos más opuestos á la legendaria urbanidad francesa, hollando, sin vacilar, todos los derechos, tanto públicos como privados. Calumniando, por otra parte, á los obispos dignísimos de Francia y á su clero, así como á esta Sede Apostólica, esperan infiltrar en las almas el veneno de la sospecha y destruir en ellas la confianza, á fin de quebrantar, si fuera posible, Nuestra firmeza en la reivindicación de la fé de Jesucristo y de los derechos de la Iglesia.

Y no es esto todo. Por medio de sofismas torpísimos tratan de confundir las instituciones políticas, el régimen republicano establecido, con el ateísmo, con la

guerra implacable á todo lo que es divino, y esto á fin de acusar de ingerencia indebida toda intervención que á Nós imponen los sagrados deberes de Nuestro cargo. Quieren inspirar á las gentes el convencimiento de que al defender Nós los derechos de la Iglesia, Nos oponemos al régimen democrático, siendo público y notorio que Nós hemos aceptado y respetado siempre dicho régimen político.

Però tal ha sido la admirable concordia de los pastores entre si, y tal la unión de estos mismos pastores, del clero y de los fieles con la Sede Apostólica, que no han podido prevalecer las astucias ni las mentiras.

Aquí se funda, venerables hermanos, Nuestra esperanza en el advenimiento de mejores días, de días de salvación para la Iglesia y para Francia, oprimidas por tan fieros males. En cuanto á Nós, no dejaremos de procurar el bien de esa nación amadísima. Lo que Nós hemos hecho hasta hoy continuaremos haciéndolo. Al odio, opondremos el amor; al error, la verdad; á las injurias y á las maldiciones, el perdón; pidiendo, en tanto, á Dios con nuestras oraciones y Nuestras lágrimas que los que pisotean con tanto furor las verdaderas glorias de la nación francesa dejen de aborrecer á la religión santísima, y devuelta la libertad á la Iglesia, tanto los católicos como aquellos que conserven en su corazón el sentimiento de la justicia, se unan á Nós para el bien común y la prosperidad de su Patria.

LOS PELIGROS DE LA FÉ

GRAVÍSIMAS PALABRAS DEL PAPA

Su Santidad al imponer la birreta á los nuevos cardenales pronunció las siguientes palabras muy dignas de nuestra meditación:

«No creais, venerables hermanos, que al hablar de tristezas queremos aludir á los acontecimientos de

Francia, tan dolorosos para Nós; porque dichos acontecimientos se hallan compensados con abundantes consuelos, tales como la admirable unión de aquel venerable episcopado, el generoso desprendimiento del clero y la piadosa firmeza de los católicos, dispuestos á realizar los mayores sacrificios en defensa de la fé y por las glorias de su Patria.

Una vez más se ha demostrado que las persecuciones no sirven sino para depurar y poner de relieve las virtudes de los perseguidos; son como las olas del mar, que al romper contra los escollos, empujadas por el aliento de la tempestad, los purifican en cierto modo, limpiándolos del fango que los cubría.

Bien sabéis, venerables hermanos, ser éste el motivo de que la Iglesia no temblara cuando los edictos de los Césares colocaban á los primeros fieles en la disyuntiva de abandonar el culto de Jesucristo ó de morir. La sangre de los mártires era para la fé semilla de nuevos prosélitos.

La guerra más cruel, la que le hace beber hasta las heces el cáliz de la amargura, es la promovida por la aberración de algunos hombres que desprecian sus doctrinas y repiten en el mundo el grito de sedición porque fueron arrojados del cielo los ángeles rebeldes.

Y rebeldes, efectivamente, son los que profesan y esparcen, bajo formas artificiosas, errores monstruosos acerca de la evolución del dogma, acerca del retorno al Evangelio purificado, es decir, al Evangelio purificado, como dicen, de las explicaciones de la Teología, de las definiciones de los Concilios y de las máximas del ascetismo; acerca de la emancipación de la Iglesia, pero por un procedimiento insólito, sin rebelarse para no ser condenados y sin someterse para no renunciar á sus propias convicciones; y finalmente, acerca de la adaptación á los tiempos presentes, en todo, lo mismo en la palabra que en los escritos, hasta el punto de predicar una caridad sin fé, muy del gusto

de los incrédulos, pero que abre á los que los escuchan el camino de su eterna ruina.

Ya veis, venerables hermanos, como Nós, obligados á defender con todas Nuestras fuerzas el depósito que Nós ha sido confiado, tenemos razón sobrada para angustiarnos al contemplar este asalto, que no es una herejía, sino el resumen y el veneno de todas las herejías que tienden á socavar los cimientos de la fé y á destruir el cristianismo.

Si, destruir el cristianismo; porque la *Sagrada Escritura* no es, para estos modernos heresiarcas, el fundamento seguro de todas las verdades que se refieren á la fé, sino un libro, como otro cualquiera, limitándose para ellos la inspiración á las doctrinas dogmáticas, y eso de tal modo entendida que apenas se diferencia de la inspiración poética de Esquilo y de Homero. La Iglesia debe interpretar la *Biblia*, pero sujetándose á las reglas de la que llaman ellos ciencia crítica, la cual debe imponerse á la Teología hasta esclavizarla por completo.

Por lo que se refiere á la *Tradición*, todo es relativo y se encuentra sujeto á cambios y mudanzas, quedando de este modo reducida á la nada la autoridad de los Santos Padres.

Los hombres que profesan estos errores, y otros muchos semejantes, se apresuran á vulgarizarlos en folletos, revistas, libros ascéticos y hasta en novelas, envolviéndolos en términos equívocos y en fórmulas nebulosas, tanto para no incurrir en condenación, cuanto para prender en sus redes con mayor facilidad á los incautos.

Nós contamos, sin embargo, con vuestro auxilio, venerables hermanos, seguros de que siempre que vosotros y los obispos, sufragáneos vuestros, descubráis en vuestras diócesis á estos sembradores de la cizaña, os uniréis á Nós para combatirlos, informándonos del peligro que corren las almas y denunciando los escritos

perniciosos á las Sagradas Congregaciones romanas, sin perjuicio de condenarlos, en virtud de las atribuciones que os confieren los sagrados cánones, conforme al gravísimo deber que habéis contraído de ayudar al Papa en el gobierno de la Iglesia, en la lucha contra el error y en la defensa de la verdad hasta derramar por ella, si es necesario, la sangre.»

CIRCULAR NUM. 222.

Si anhelamos con deseo vivísimo la santificación de todos nuestros diocesanos, queremos de un modo especialísimo el bien espiritual de nuestros amados sacerdotes, cooperadores nuestros en el gran ministerio de la salvación de las almas.

Para cumplir santamente ministerio tan elevado nos son muy necesarios los auxilios celestiales, un santo celo por la gloria de Dios y tener nuestros corazones muy desprendidos de las cosas del mundo para buscar, ante todo y sobre todo, el reino de Dios y su justicia.

La oración frecuente ayuda poderosamente, es necesaria para conseguir esas santas disposiciones, el espíritu de celo, abnegación y fortaleza que debe adornar al Ministro de Jesucristo; pero sabeis bien, amadísimos Sacerdotes, que además de comunicarnos diariamente con Dios en la oración, es de utilidad grandísima retirarse algunos dias para practicar ejercicios espirituales, porque en la soledad es donde mas intimamente habla Dios á nuestra alma, y conociéndonos bien á nosotros mismos, formando santas resoluciones, pensando en nuestros deberes y obligaciones, pidiendo continua y fervorosamente las luces y gracias divinas, meditando seriamente las eternas verdades, se adquieren nuevos bríos y alientos espirituales para luchar contra los enemigos del alma y salir victoriosos en el combate, cualesquiera que sean las dificultades que encuentre-

mos, mostrándonos animosos á trabajar no solamente por nuestra salvación—sinó por la de las almas que el Señor nos ha encomendado.

Ved por qué, Sacerdotes muy amados, Nos dirigimos á vosotros con todo el afecto de nuestro corazón y os decimos las palabras de Jesucristo, Maestro divino, á sus Apóstoles: *Venite in desertum locum et requiescite pusillum*. Venid á la soledad y descansad un poco (1).

Venid á practicar los santos ejercicios espirituales, que son una gracia extraordinaria del Cielo, y descansad por unos dias de vuestras cuotidianas tareas. Al efecto, queriendo proporcionar á nuestro amado Clero un bien tan excelente, hemos venido en adoptar y adoptamos las siguientes disposiciones:

1.^a Los ejercicios tendrán lugar en el Seminario Conciliar, habiendo dos tandas que principiarán la primera el miercoles 12 de Junio, por la tarde, para terminar el viernes 21 por la mañana; y la segunda el martes 25, por la tarde, para terminar el jueves 4 de Julio por la mañana.

2.^a A los ejercicios concurrirán todos aquellos Sacerdotes que no los hubieran practicado el año 1905, aunque tambien podrán asistir los que los hicieron en dicho año si en ello fueran gustosos—y no hubiera alguna dificultad.

3.^a Los Sres. Arciprestes designarán los Sacerdotes que hubieran de practicarlos en una ú otra tanda, poniendo en Nuestro conocimiento, con la brevedad posible, quienes son los que han de concurrir.

4.^a Los mismos Arciprestes dispondrán lo conveniente al servicio de las parroquias, pudiendo autorizar para que en los días de precepto se duplique la Santa Misa en donde sea necesario.

Burgo de Osma 14 de Mayo de 1907.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma*,

(1) Marc., VI, 31.

AVISO

Se participa á los Sres. Sacerdotes ejercitantes que el Mayordomo del Seminario facilitará, mediante una pequeña remuneración, cincuenta jergones, colchones y las almohadas correspondientes, deséandose que los residentes en esta Villa y pueblos limítrofes ó que por tener aquí familia ó cualquier otra circunstancia les sea fácil proporcionárselos, así lo verifiquen.

CIRCULAR NÚM. 223.

El divino Corazón de Jesús, que es todo amor y caridad, tiene derecho á reinar en la sociedad y en nuestras almas. Sus misericordias estan sobre todas sus obras, y por salvarnos no ha podido hacer más que derramar hasta la última gota de su sangre preciosísima.

A tanto amor, que excede á toda ponderación, debemos corresponder con el nuestro, mostrándoselo con nuestras oraciones y muy principalmente con nuestras obras. Obligados estamos á procurar su gloria y su reinado social, del cual resultarán bienes inmensos para los pueblos y para nosotros mismos.

Lamentándonos estamos continuamente, y no sin razón, de la glacial indiferencia religiosa que por todas partes cunde, de las tinieblas que en materia de religión oscurecen las inteligencias, de la apatía y tibieza para todo lo bueno, de la impiedad y corrupción que dominan en muchos corazones. ¿Qué deberemos hacer para remediar tanto mal? Hay que tener espíritu de sacrificio; hay que orar mucho y trabajar mucho; hay que apartarse del mal y hacer el bien; hay que evitar la prensa anticlerical é impia y proteger y fomentar la buena.

Si para combatir el buen combate, por Cristo, por su Iglesia y por nuestras almas, y salir victoriosos en

tan hermosa pelea, queremos conseguir alientos que nos fortalezcan, consuelos que nos animen, luces que nos dirijan y gracias que nos auxilién, recurramos confiados al Sacratísimo Corazón de Jesús, que es fuente de gracias purísimas y norno de amor divino en que se inflaman los corazones santos y puros.

Para vivir unidos con ese Corazón Sacratísimo requiérese permanecer en gracia divina y libres de pecado. ¡Dichosas las almas que viven esa hermosa vida de la gracia! Para conservarla ningun medio es mas eficaz que la frecuencia de los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión. Y los que quieran honrar al Sagrado Corazón de Jesús, y manifestar que le aman, y ofrecerle un obsequio que le es muy grato, acérquense con humildad y viva fé, con pureza de conciencia y santo fervor al banquete eucarístico, en el que Jesucrito, Rey de Cielos y tierra, verdadero Dios y verdadero hombre, se dá en alimento y manjar á nuestros corazones. En la Eucaristia es donde mas se acerca nuestro corazón al de Jesús y el de Cristo al nuestro para comunicarle amor, consuelo, gracia y vida.

Por eso encarecemos una vez más á nuestros fieles diocesanos que reciban frecuentemente la Sagrada Comunión, sobre todo en el mes de Junio, consagrado al amantísimo Corazón de Jesús; recomendamos que durante ese mes se tributen al Divino Corazón obsequios y cultos especiales, concedemos cincuenta dias de indulgencia á los fieles que asistan á los mismos y autorizamos para que en el día de la fiesta ó aquel en que se celebre la función principal pueda exponerse á Su Divina Magestad.

Burgo de Osma 14 de Mayo de 1907.

† EL OBISPO.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES

Erección de Asociaciones piadosas en iglesias de religiosas

Por decreto de 1595 esta Congregación tenía establecido que en monasterios de monjas no se estableciesen cofradías de seculares. En 1891 este decreto fué renovado.

En 1864 ciertas comunidades de Francia pidieron autorización para erigir cofradías en sus iglesias y se les negó.

Por otra parte León XIII en 1883 permitió la institución de cofradías del Corazón de Jesús en las capillas de religiosas y Pío IX en 1861 había concedido que se estableciesen cofradías del Corazón de María por la conversión de los pecadores en todas las casas de educación católica de la juventud, reconocidas por los ordinarios y con capilla propia.

En la práctica las Congregaciones de María y de Hijas de María se erigen en las casas de religiosas para alumnas internas y externas.

Por el uso parece que aquellos decretos prohibitivos habían de quedar restringidos á los conventos de clausura y á cofradías de seculares; pero no habían de comprender las congregaciones de niñas establecidas para fomentar en ellas la piedad.

Preguntada sobre esto la Congregación de Obispos y Regulares, ha respondido por decreto de 18 de Enero de 1907 que las cofradías tomadas en sentido estricto no pueden erigirse ni en iglesias de Religiosas de votos solemnes, ni en iglesias de Hermanas que solo hacen votos simples; que en dichas iglesias pueden erigirse, *servatis servandis*, pías asociaciones compuestas sólo de mujeres, y que si se trata de establecer pías asociaciones de uno y otro sexo queda la resolución al prudente arbitrio del Ordinario, á quien corresponderá vigilar asiduamente para que todo proceda recta y convenientemente.

**De los Confesores de religiosas y niñas internas
de sus colegios.**

El Obispo Mazariense expuso á esta Sda. Cong. que en su diócesis había la antigua costumbre de que en los monasterios de clausura papal, además del confesor ordinario, había dos clases más de confesores, á saber: confesores extraordinarios generales, que oyen las confesiones de las religiosas solamente en algunos casos, y los extraordinarios particulares, que oyen habitualmente las confesiones de algunas religiosas. Todos estos confesores extraordinarios generales y particulares son á voluntad del Obispo, y no observan el trienio. De aquí que el mismo Obispo pidió se le resolvieran las seis primeras infrascritas dudas, que se refieren á los confesores de religiosas, á las cuales se adicionó la séptima propuesta por otro Obispo acerca del confesor de las niñas que viven en colegio.

1.^a En el caso, ¿puede tolerarse la antigua costumbre de elegir varios confesores extraordinarios ya generales, ya particulares?

2.^a El confesor ordinario, terminado el trienio, ¿puede ser aprobado por el Obispo para la misma comunidad religiosa, en calidad de extraordinario dos ó tres veces al año según el Conc. Trid., ses. 25, cap. 10 de Regul?

3.^a ¿Puede tolerarse que el confesor ordinario, finido el trienio, sea confesor habitual ó extraordinario particular de algunas religiosas que rehusan el ministerio de otros confesores?

4.^a *Et quatenus negative*, el Obispo que suscribe pide el poder confirmar algún confesor para los monasterios de Mazar. y Lilib. atendida la escasez de confesores.

5.^a Los confesores extraordinarios particulares ¿están sujetos á la ley del trienio, de modo que, este ter-

minado, necesiten autorización Apostólica para seguir en su cargo?

6.^a *Et quatenus affirmative*, el Obispo orador pide á la Santa Sede la sanación de todos los defectos para lo pasado y facultad para que estos mismos confesores puedan continuar otro trienio.

7.^a Se pregunta si los confesores ordinarios de las niñas internas pueden durar solamente un trienio, el cual pasado, no puedan oír confesiones en este mismo colegio sin licencia de la Sag. Cong. de Obisp. y Reg.

RESOLUCIONES. Los Emmos. Padres de la Sagrada Cong. de Obisp. y Reg. en junta general de 7 de Diciembre de 1906, después de atento examen contestaron á las dudas propuestas:

A la 1.^a *Affirmative* en cuanto á los confesores extraordinarios generales: *negative* en cuanto á los particulares, exceptuados los casos determinados en la Const. *Pastorales curae* de Benedicto XIV.

A la 2.^a *Negative* antes que haya transcurrido un año de terminado el trienio, á no ser que el Obispo se viera obligado á ello por falta de Sacerdotes.

A la 3.^a *Negative*, exceptuados los casos que dijimos en la primera duda.

A la 4.^a *Reformato dubio: Et quatenus negative*: Si puede el Ordinario atendida la falta de confesores, confirmar alguno en su cargo, sea al arbitrio y conciencia del Ordinario, pero solamente como extraordinario general.

A la 5.^a *Negative. (1)*

A la 6.^a *Non indigere.*

A la 7.^a Las leyes para la elección de confesor ordinario de los monasterios no afectan á los colegios de niñas.

COLLIGES 1.º La ley de un solo confesor ordinario

(1) Como se ve, se trata de los confesores extraordinarios particulares, no habituales. (Nota de *Acta S. Sedis.*)

mira solamente á las religiosas y hermanas en los monasterios, y no á las niñas internas.

2.º Además del confesor ordinario se tiene en los conventos otro confesor extraordinario general, para oír las confesiones de todas las religiosas, dos, tres ó más veces al año; tambien un confesor extraordinario particular que podrá oír la confesión de todas las religiosas y hermanas pero solamente en tres casos; á saber: en caso de grave enfermedad, insuperable repugnancia y tambien por mayor consuelo y provecho espiritual.

3.º De aquí que quedan prohibidos los confesores extraordinarios particulares que habitualmente son buscados por las religiosas como confesores ordinarios de las mismas.

4.º El confesor ordinario inmediatamente después de finido el trienio puede ser confesor extraordinario particular en los tres casos citados: y á no ser que lo excuse la escasez de confesores, solamente después de un año de terminado el trienio, puede ser confesor extraordinario general en el mismo convento.

5.º Los confesores extraordinarios ya generales, ya particulares no están sujetos á la ley del trienio; son amovibles á voluntad del Obispo; y por tanto pueden ser elegidos para confesores ordinarios.

(*De Acta Sanctae Sedis.*)

Circular del Ministerio de la Guerra sobre asistencia de fuerzas del Ejército á actos religiosos externos

El *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* publicó, en 3 de Julio de 1906, la circular siguiente, que interesa conocer á nuestros lectores:

«1.º Las fuerzas del Ejército asistirán á los actos religiosos externos que taxativamente marcan las Ordenanzas, sin mas variaciones que las que expresamente contiene la presente disposición.

En su consecuencia, todos los que formen parte de las expresadas fuerzas, además del deber en que están

de asistir, realizarán cuantos actos militares contenidos en los reglamentos tácticos ó de cualquier otro carácter guarden relación con los honores y manifestaciones externas que se ordenen por los jefes respectivos, sin que acerca de este particular sea permitida la menor observación ni consulta.

2.º La orden de la Regencia de 28 de Enero de 1870 se considerará subsistente, aclarándose sólo en sentido de que el acto de la Misa, cuando se ordene la asistencia de fuerza armada, debe estimarse como obligatorio y que sólo dejarán de considerarse como actos del servicio la asistencia á los rezos que puedan verificarse dentro de los cuarteles, la Confesión y la Comunión; entendiéndose que tal disposición era y es extensiva lo mismo á los jefes y oficiales que á las clases é individuos de tropa, sin limitación alguna, pues siendo uno el Ejército, una sola ley ha de regirle, debiendo estimarse como desobediencia en acto del servicio la resistencia á concurrir á los actos religiosos no exceptuados, corrigiéndose con la severidad que merezcan las incorrecciones que en los mismos se cometan por cualquiera de los individuos que á ella concurren.

3.º Por lo que respecta á lo forma y medio de prestarse juramento á las banderas, se conserva en vigor la fórmula de Ordenanza, subsistiendo ésta, como subsiste en los tribunales de justicia sean cuales fueren las circunstancias de los llamados á prestarlo.

4.º Cuando se invite á la autoridad militar para que asista á las funciones religiosas no previstas en las Ordenanzas, pero que tengan por exclusivo objeto conmemorar el patrón de la localidad ó fiestas tradicionales por la costumbre y á cuyo esplendor contribuyen todas las clases sociales, si dicha autoridad estimase conveniente asistir, nombrar Comisiones para acompañarle ó piquetes de honor, y aun todos estos concursos á la vez, tales disposiciones originarán actos del servicio, y por lo tanto serán obligatorias. Las autori-

dades locales, sin embargo, para resolver, deberán consultar á la superior del distrito, por los trámites que procedan, teniendo en cuenta para el nombramiento de piquetes de honor que no perturben, por su número ó frecuencia, los deberes del servicio de guarnición y de la instrucción de las tropas.

5.º De igual manera será acto del servicio la asistencia obligatoria á todo acto de carácter religioso que presida Su Majestad el Rey ó en su representación la autoridad militar del distrito, provincia ó cantón, y para el cual se ordene la concurrencia de fuerza armada, oficialidad de una guarnición ó Comisiones de la misma.

6.º Queda absolutamente prohibido el ostentar, individual ni colectivamente, sobre el uniforme, distintivo alguno que no esté autorizado por los reglamentos ó disposiciones emanadas del Ministerio de la guerra, cuando asistan los militares de cualquier clase á actos religiosos, bien sea por nombramiento oficial, bien voluntariamente, aun cuando guarden relación tales distintivos con la solemnidad á que concurren.

7.º La oficialidad que forme parte de las Comisiones que se nombren para actos religiosos, con arreglo á las disposiciones anteriores, no podrá ser obligada por nadie á llevar en la mano emblema, ni cosa alguna, cualquiera que sea su carácter ó significado, que no forme parte del traje militar.

8.º En casos excepcionales y de gran solemnidad, y contando siempre con la voluntad del oficial, á pesar de lo prevenido en el párrafo sexto de la presente disposición, podrá, previa autorización especial de este Ministerio, exceptuarse concretamente de las prescripciones del mismo á quien lo solicite por razones muy fundadas y para el solo momento á que se contraigan.

9.º Las autoridades militares de todos órdenes, los Cuerpos armados, y, en general, cuantos se entreguen ejerciendo mando directo sobre tropas de cualquier clase, se inspirarán en los momentos de duda en el

espíritu amplio que tan delicada materia exige, procurando solucionar los conflictos con la consideración y respecto que merece la religión del Estado; pero procurando dejar á salvo las convicciones de cada uno en cuanto no se opongan á lo prevenido y sea compatible con las inflexibles exigencias del deber militar, acerca del cual no cabe contemplación alguna, sino la mayoa energía para exigirlo á todos.»

AGENDA IN COLLA IONE 5.^a DIE 6 JUNII ANNI 1907

QUAESTIO MORALIS

Quaenam sunt neccessario exprimenda de jure in petitione dispensationis sub poena invaliditatis. Quid spectiatim exponi debeat quando agitur de matrimonio contrahendo, vel de invalide contracto. An nova indigeat dispensatione, qui cum consanguinea sponsae post obtentam dispensationem iterum peccat.

CASUS

Didacus et Alicia petierunt a S. Sede dispensationem super impedimentum consanguinitatis; causa adducta fuit quia Alicia erat indotata et Didacus sic indotatam ducere intendebat, ac simul sufficienter dotare cupiebat. Obtenta igitur dispensatione et inito matrimonio, post jurgia inter eos exorta praetendebat Didacus ad alias convolare nuptias propter nullitatem prioris conjugii, stante invaliditate petitaе dispensationis, eo quod inadvertenter ex supplicatione reticatum fuerat quod Alicia habebat quamdam parvam dotem et Didacus aliunde eam insufficienter dotaverat.

Quaeritur: An dispensatio in casu valida fuerit et proinde Didacus alias nuptias contrahere potuerit.

QUAESTIO LITURGICA.

Quid praescribitur in rubrica Brebiarii titulo VII de commemorationibus.